IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

envaselia

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

CONSIDERACIONES GENERALES:

Ley 7/2022, de 8 de abril. Título VII. Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Definición: Tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en territorio español, de envases no reutilizables que contengan plástico.

Ámbito objetivo:

- Envases no reutilizables que contengan plástico;
- Productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases no reutilizables, tales como las preformas o las láminas de termoplástico.
- Productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

Hecho imponible:

- Fabricación
- Importación
- Adquisición intracomunitaria de los productos objeto del impuesto
- Tenencia irregular

Devengo y contribuyentes:

- En la fabricación, es contribuyente el fabricante y, el devengo del impuesto se produce con la primera entrega en territorio español de los productos fabricados o con el cobro total o parcial del precio, si se realizan pagos anticipados.
- En la importación, es contribuyente el importador y, el devengo del impuesto se produce en el momento del devengo de los derechos de importación.
- En la adquisición intracomunitaria, es contribuyente el adquirente intracomunitario y el devengo del impuesto, se produce el día 15 del mes siguiente al que se inicie el transporte o expedición con destino al adquirente o en el momento de la expedición de la factura, si fuera anterior.

Base imponible:

Cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto.

- Cuando al producto objeto del impuesto por el que ya se hubiese devengado dicho impuesto, se incorporasen otros elementos de plástico que pasaran a formar parte de este, el producto solo tributará por el plástico no reciclado contenido en los elementos incorporados.
- La cantidad de plástico reciclado deberá ser certificad por entidad debidamente acreditada para emitir la correspondiente certificación. Hasta el 1 de enero de 2023, también se podrá acreditar la cantidad de plástico reciclado mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

Tipo impositivo: 0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado.

Cuota íntegra: Base imponible x tipo impositivo.

Repercusión:

- Los fabricantes de productos objeto del impuesto, cuando los transmitan en territorio español, deberán repercutir este impuesto a los adquirentes.
- La repercusión se efectuará en factura consignando, de forma separada, la cuota devengada, los kilogramos de plástico no reciclado contenidos en el producto y, si resulta de aplicación alguna exención, especificando el precepto que la regule.
- En cualquier otra entrega en territorio español de los productos objeto del impuesto, cuando así lo solicite el adquirente, quienes realicen la venta o entrega deberán consignar en factura (o en certificado), de forma separada, la cuota devengada, los kilogramos de plástico no reciclado contenidos en el producto y, si resulta de aplicación alguna exención, especificando el precepto que la regule.
- La incorrecta consignación en factura o certificado de los datos exigidos se sancionará con una multa pecuniaria fija de 75 euros por factura o certificado emitido con consignación incorrecta.

BENEFICIOS FISCALES

Ley 7/2022, de 8 de abril. Título VII. Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Supuestos de no sujeción:

- La fabricación de productos objeto del impuesto: (i) cuando se destruyan o resulten inadecuados para su utilización, con anterioridad al devengo del impuesto; o (ii) cuando se destinen a ser enviados directamente fuera del territorio español, por el fabricante o por un tercero en su nombre o por su cuenta.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de pinturas, tintas, lacas y adhesivos concebidos para incorporarse a los productos que forman parte del ámbito objetivo.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, cuando no estén diseñados para ser entregados junto con las mercancías.

Supuestos de exención:

- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de: (i) productos objeto del impuesto, cuando se destinen a prestar su función en medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario; (ii) rollos de plástico empleados en pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero; o (iii) productos plásticos semielaborados y productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables que contengan plástico, cuando no se destinen a envases no reutilizables.
- La adquisición intracomunitaria de productos objeto del impuesto, cuando con anterioridad a finalizar el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación: (i) se destinen a ser enviados directamente fuera del territorio español, por el adquirente intracomunitario o por un tercero en su nombre o por su cuenta; o (ii) se destruyan o resulten inadecuados para su utilización.
- La importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables cuando el peso total de plástico no reciclado contenido en ellos no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Supuestos de deducción:

- Adquisición intracomunitaria: En la autoliquidación correspondiente podrá deducirse el impuesto pagado en la adquisición intracomunitaria, cuando los productos adquiridos:
  - Se envíen fuera de territorio español;
  - Se destruyan o resulten inadecuados para su utilización, con anterioridad a su primera entrega en territorio español; o
  - Se devuelvan, tras su entrega en territorio español, previo reintegro de su importe al adquirente.
- Fabricación: En la autoliquidación correspondiente podrá deducirse el impuesto pagado, cuando los productos entregados se devuelvan tras su entrega en territorio español, previo reintegro de su importe al adquirente.

Supuestos de devolución:

- Importador: podrá solicitar la devolución del impuesto pagado, cuando los productos importados:
  - Se envíen fuera del territorio español, por el importador o por un tercero en su nombre o por su cuenta;
  - Se destruyan o resulten inadecuados para su utilización, antes de la primera entrega en territorio español; o
  - Se devuelvan, tras su entrega o puesta a disposición en el territorio español, previo reintegro del impuesto al adquirente.
- Adquirente no contribuyente: podrá solicita la devolución del impuesto pagado, cuando los productos adquiridos:
  - Se envíen fuera del territorio español;
  - Se destinen a envases de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario;
  - Se modifiquen, pudiendo ser reutilizados; o
  - Productos plásticos semielaborados y productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables que contengan plástico, cuando no se destinen a envases no reutilizables.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES FORMALES

Ley 7/2022, de 8 de abril. Título VII. Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Liquidación:

- Fabricación o adquisición intracomunitaria: Presentación de autoliquidación periódica (i.e. mensual o trimestral en función del periodo de liquidación del IVA).
- Importación: DUA de importación en el que se informará de los kilogramos de plástico no reciclado y, en su caso, sobre si resulta de aplicación, la exención por no exceder de 5 kilogramos al mes el peso total de plástico no reciclado contenido en los productos importados.

Inscripción:

- Los fabricantes y adquirientes intracomunitarios están obligados a inscribirse, con anterioridad al inicio en el ejercicio de su actividad o, en caso de haber iniciado su actividad con anterioridad al 1 de enero de 2023, dentro de los treinta días naturales siguientes a la referida fecha, en el registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables.

- La falta de inscripción se sancionará con una multa pecuniaria fija de 1.000€

Obligaciones contables:

- Fabricante: debe llevar una contabilidad de los productos fabricados y, en su caso de las materias primas necesarias para su obtención.
- Adquiriente intracomunitario: debe llevar un libro registro de existencias.

REGISTRO TERRITORIAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Proyecto de Orden Ministerial

Obligados: Los fabricantes de los productos objeto del impuesto y los adquirentes intracomunitarios, salvo que exclusivamente adquieran envases no reutilizables, cuando el peso total de plástico no reciclado contenido en ellos no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Solicitud de inscripción:

- Plazo: Con carácter previo al inicio de la actividad o, en caso de haber iniciado la actividad con anterioridad al 1 de enero de 2023, dentro de los treinta días naturales siguientes a la referida fecha.
- Forma: A través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Lugar: Ante la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el domicilio fiscal del obligado tributario.

Documentación a aportar:

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, por la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas
- Identificación y descripción del establecimiento en el que, en su caso, se desarrolle la actividad
- Las autorizaciones previstas por la normativa específica del sector, cuando resulten inherentes al ejercicio de la actividad por la que se produzca la inscripción.

El acuerdo de inscripción: será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción, que incluirá el código de identificación del plástico (CIP) que le corresponda.

TARJETA DE INSCRIPCIÓN

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

TARJETA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE LA AEAT DE:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PLÁSTICO (CIP)

TITULAR :
NIF:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

MUNICIPIO:
PROVINCIA:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

El Jefe de la Oficina Gestora

OBLIGACIONES CONTABLES

Proyecto de Orden Ministerial

FABRICANTES La contabilidad de los fabricantes deberá incluir los siguientes campos:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave Producto (3)	Descripción Producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen Fiscal (9)	Destinatario o Proveedor (10)	Destinatario o Proveedor (11)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera, siendo los primeros los correspondientes a las existencias iniciales.

Concepto (2):

- Existencia inicial, al comienzo del periodo de liquidación, de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 1);
- Fabricación (identificado con el número 2);
- Devolución de productos que dan derecho a la deducción (identificado con el número 3);
- Incorporación de los productos contabilizados al proceso de fabricación para la obtención de otros productos que también forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 4);
- Entrega o puesta a disposición de los productos contabilizados (identificado con el número 5); y
- Demás bajas de los productos contabilizados (identificado con el número 6).

Clave Producto (3):

- Envase no reutilizable que contenga plástico (identificado con la letra a)
- Producto plástico semielaborado destinado a la obtención de los envases no reutilizables (identificado con la letra b)
- Producto plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables (identificado con la letra c).

Descripción Producto (4): breve descripción del producto contabilizado que permite su identificación. La descripción en la contabilidad del fabricante debe ser la misma para todos los productos de idénticas características.

Fecha (5): día, mes y año, correspondiente al hecho contabilizado.

Justificante (6): número o referencia correspondiente al justificante del hecho contabilizado.

Kilogramos (7): cantidad de plástico contenido en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto en kilogramos con dos decimales.

Kilogramos no reciclados (8): cantidad de plástico no reciclado contabilizado en la casilla (7) que debe expresarse en kilogramos con dos decimales.

Régimen fiscal (9): deberá indicarse la letra que corresponda según lo expuesto a continuación:

- "a". Sujeción y no exención.
- "b". No sujeción: art. 73 a) Ley 7/2022 (i.e. fabricación de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto cuando, con anterioridad al devengo del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos).
- "c". No sujeción: art. 73 b) Ley 7/2022 (i.e. fabricación de aquellos productos que, formando parte del ámbito objetivo del impuesto, se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto).
- "d". No sujeción: art. 73 c) Ley 7/2022 (i.e. fabricación de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto).
- "e". No sujeción: art. 73 d) Ley 7/2022 (i.e. fabricación de envases no reutilizables que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no estén diseñados para ser entregados junto con dichas mercancías).
- "f". Exención: art. 75 a) 1º Ley 7/2022 (i.e. fabricación de envases no reutilizables que se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "g". Exención: art. 75 a) 2º Ley 7/2022 (i.e. fabricación de productos plásticos semielaborados que se destinen a obtener envases no reutilizables para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "h". Exención: art. 75 a) 3º Ley 7/2022 (i.e. fabricación de productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "i". Exención: art.75 c) Ley 7/2022 (i.e. fabricación de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero);
- "j". Exención: art. 75 g) 1º Ley 7/2022 (i.e. fabricación de productos plásticos semielaborados cuando no se vayan a destinar a obtener envases no reutilizables);
- "k". Exención: art. 75 g) 2º Ley 7/2022 (i.e. fabricación de productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos); y
- "l". Deducción en la autoliquidación del impuesto: art. 80.2 Ley 7/2022 (i.e. productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de estos al adquirente).

Destinatario o proveedor (10): nombre o la razón social del destinatario de la entrega del producto contabilizado o que devuelva el producto para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de estos al adquiriente.

Destinatario o proveedor (11): NIF, NIF IVA o CIE del proveedor o destinatario identificado en el punto anterior.

Deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del impuesto que tengan almacenados a 1 de enero de 2023

La presentación de la contabilidad deberá efectuarse dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera, mediante su suministro electrónico en sede de la AEAT. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

ADQUIRIENTE COMUNITARIO: La contabilidad de los fabricantes deberá incluir los siguientes campos:

Número de asiento (1)	Clave Producto (2)	Descripción Producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen Fiscal (8)	Proveedor (9)	Proveedor (10)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera, siendo los primeros los correspondientes a las existencias iniciales.

Clave Producto (2):

- Envase no reutilizable que contenga plástico (identificado con la letra a).
- Producto plástico semielaborado destinado a la obtención de los envases no reutilizables (identificado con la letra b).
- Producto plástico destinado a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables (identificado con la letra c).

Descripción Producto (3): breve descripción del producto registrado que permita su identificación. La descripción debe ser la misma para todos los productos de idénticas características.

Fecha (4): día, mes y año, correspondiente a la adquisición intracomunitaria realizada.

Justificante (5): número o referencia correspondiente al justificante de la adquisición intracomunitaria.

Kilogramos (6): cantidad de plástico contenida en los productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto en kilogramos con dos decimales.

Kilogramos no reciclados (7): cantidad de plástico no reciclado contabilizado en la casilla (6) que debe expresarse en kilogramos con dos decimales.

Régimen Fiscal (8): deberá indicarse la letra que corresponda según lo expuesto a continuación:

- "a". Sujeción y no exención.
- "b". No sujeción: art. 73 c) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto).

- "c". No sujeción: art. 73 d) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no estén diseñados para ser entregados junto con dichas mercancías).
- "d". Exención: art. 75 a) 1º Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de los envases no reutilizables que se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "e". Exención: art. 75 a) 2º Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de productos plásticos semielaborados que se destinen a obtener envases no reutilizables para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "f". Exención: art. 75 a) 3º Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "g". Exención: art. 75 b) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que se introduzcan en el territorio de aplicación del impuesto prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario).
- "h". Exención: art. 75 b) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero).
- "i". Exención: art.75 d) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente, se destinen a ser enviados directamente por el adquirente intracomunitario, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al territorio español).
- "j". Exención: art. 75 e) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos).
- "k". Exención: art. 75 f) Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de los envases no reutilizables, tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes).
- "l". Exención: art. 75 g) 1º Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de productos plásticos semielaborados cuando no se vayan a destinar a obtener envases no reutilizables).
- "m". Exención: art. 75 g) 1º Ley 7/2022 (i.e. adquisición intracomunitaria de productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos).

- "n". Deducción en la autoliquidación del impuesto: art. 80.1 a) Ley 7/2022 (i.e. productos que hayan sido enviados por el contribuyente, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, fuera del territorio de aplicación del impuesto).
- "ñ". Deducción en la autoliquidación del impuesto: art. 80.1 b) Ley 7/2022 (i.e. productos que, con anterioridad a su primera entrega o puesta a disposición del adquiriente en el territorio español, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos).
- "o". Deducción en la autoliquidación del impuesto: art. 80.1 c) Ley 7/2022 (i.e. productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquiriente, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de los mismos al adquiriente).

Proveedor (9): nombre o la razón social del proveedor del producto contabilizado cuando: (i) el producto sea objeto de adquisición intracomunitaria; (ii) de devolución para su destrucción; (iii) o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de estos al adquirente.

Proveedor (11): NIF, NIF IVA o CIE del proveedor identificado en el punto anterior.

La presentación de la contabilidad deberá efectuarse dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera, mediante su suministro electrónico en sede de la AEAT. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

MODELO 592. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES. AUTOLIQUIDACIÓN

Obligados a su presentación: Los fabricantes y los adquirientes intracomunitarios que realicen el hecho imponible.

Plazo de presentación: la presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finalice el periodo de liquidación que corresponda. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finalice el periodo de liquidación que corresponda.

Forma de presentación: obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet.

Liquidación:

LIQUIDACIÓN	
Cantidad (1)	
Base imponible (2)	
Cuota íntegra (3)	
Deducción (4)	
Compensación (5)	
Cuota íntegra a ingresar (6)	
Cuota íntegra a compensar (7)	
Cuota íntegra a devolver (8)	

LIQUIDACIÓN CENTRALIZADA								
CIP (0)	Cantidad (1)	Base imponible (2)	Cuota íntegra (3)	Deducción (4)	Compensación (5)	Cuota íntegra a ingresar (6)	Cuota íntegra a compensar (7)	Cuota íntegra a devolver (8)

Compensación y devolución:

- Cuando la cuantía de las deducciones supere el importe de las cuotas devengadas en un periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.
- Los contribuyentes cuyas cuantías de deducción superen el importe de las cuotas devengadas en el último periodo de liquidación del año natural, podrán solicitar la devolución del saldo existente a su favor.

MODELO A22. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Facultados para su presentación:

El importador cuando los productos importados:

- Se envíen fuera del territorio español por el importador o por un tercero en su nombre o por su cuenta.
- Se destruyan o resulten inadecuados para su utilización, antes de la primera entrega en territorio español.
- Se devuelvan tras su entrega o puesta a disposición ene l territorio español, previo reintegro del impuesto al adquiriente.

El adquiriente no contribuyente cuando los productos adquiridos:

- Se envíen fuera del territorio español.
- Se destinen a envases de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario,
- Se modifiquen pudiendo ser reutilizados.
- Productos plásticos semielaborados y productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables que contengan plástico, cuando no se destinen a envases no reutilizables.

Facultados para su presentación: dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

Documentación a aportar: Justificante de que se producen las circunstancias que habilitan la devolución y justificantes de pago del impuesto en su caso.

Forma de presentación: obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet.

Solicitud devolución:

SOLICITUD DEVOLUCIÓN ARTÍCULO 81 Ley 7/2022			
Artículo 81.1 Ley 7/2022 (1)	Justificante hecho (2)	Justificante pago (3)	Importe solicitado (4)
Importe total solicitado (5)			